



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

15 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2674

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**  
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO

EDICTO

**C. GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1133/2018, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, originado en este juzgado, con fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve se dictó una sentencia misma que copiada a la letra dice:

**SENTENCIA DEFINITIVA**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTOS:** Para resolver en definitiva el expediente número **1133/2018**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**; y,

**RESULTANDO**

1. El tres de octubre de dos mil dieciocho, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, por auto de cinco del mes y año citado, se previno la demanda para que dentro del término de cinco días desahogara el requerimiento ordenado; por lo que en auto del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo a la licenciada **DEYSI PATRICIA GARCIA PINTO**, abogada patrono de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento señalado.

2. Por acuerdo del veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se dio entrada al presente procedimiento; por auto del trece de junio de dos mil diecinueve, se tuvo a la abogada patrono de la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el diario el Choco de la Chontalpa

3. Seguido que fue el procedimiento, el siete de octubre de dos mil diecinueve, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

**CONSIDERANDO**

**I.** Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**II.** El procedimiento promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, se encuentra regulado por los artículos del 710, 749, 750, 751 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**III.** La ciudadana **NORMA GAMAS FUENTES**, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de **GUSTAVO LÓPEZ CORTAZAR**, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

*Con fecha 11 de julio de 1981 los CC. Gustavo López Cortázar y Norma Gamas Fuentes, contrajimos matrimonio y de esta relación procreamos a nuestros hijos, quienes responden a los nombres de Alberto, Gustavo, Elizabeth, Miriam, Emanuel, todos de apellidos López Gamas, estableciendo como nuestro último domicilio conyugal el ubicado en: Avenida Cedro número 310 del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de la ciudad de Cárdenas, Tabasco y desde que nos casamos vivíamos felices, sin problemas de relevancia marital.*

*El día 27 de noviembre del año 2009, siendo aproximadamente las diecinueve horas, recibí una llamada telefónica al número de mi casa, en dicha llamada una persona del sexo masculino me dijo que tenía secuestrado a mi esposo Gustavo López Cortázar y que quería un rescate de \$15 '000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.).*

*En los días siguientes a la desaparición de mi esposo traté de negociar con los secuestradores, con el propósito que dejarán en libertad a mi esposo, de igual forma acudí a presentar una denuncia ante la Fiscalía Especializada para el combate al secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.*

*Dentro de la averiguación previa abierta se llevó acabo la detención de varios sujetos relacionados con el secuestro de mi esposo, dentro de los sujetos detenidos se encuentra el C. Miguel Ángel Escobar Herrera, quien el día seis de mayo de 2011, declaró que había participado en el*

*secuestro de mi esposo Gustavo López Cortázar y que seis días después del secuestro habían privado de la vida a mi esposo.*

*Derivado de la desaparición de mi esposo Gustavo López Cortázar, el día 11 de julio de 2012, presente juicio no contencioso para llamamiento de ausente, demanda en la cual solicité que mediante edicto se llamará a juicio al ausente Gustavo López Cortázar, y se nombrara como depositaria de los bienes del ausente, así como representante legal del mismo a la suscrita Norma Gamas Fuentes, dicha demanda se radicó con el expediente número 1102/2012 en el Juzgado Tercero Familiar de Centro.*

*Después de substanciarse el procedimiento de Ley y después de publicarse los edictos correspondientes el día 4 de enero de 2016, la Juez Tercero Familiar emitió acuerdo mediante el cual nombró a la suscrita Norma Gamas Fuentes, como depositaria y administradora de los bienes del ausente Gustavo López Cortázar y se nombra a la suscrita Norma Gama Fuentes como representante legal de Gustavo López Cortázar.*

*Es por ello que al haber transcurrido el plazo de dos años posteriores a haberse designado Representante Legal del ausente Gustavo López Cortázar, tal y como lo establece el artículo 750 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se procede a solicitar la declaración de ausencia de Gustavo López Cortázar.*

**IV.** Antes de entrar al estudio del presente procedimiento de declaración de ausencia, es menester indicar conforme a los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, 669 al 679 del Código Civil en vigor en el estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

"...La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

#### **Declaración de ausencia**

"...Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados tres meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil..."

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.

b).- La legitimación para promover el procedimiento; y

c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

#### **VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia. Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.**

Tenemos que por auto del cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro de los autos del expediente 1102/2012, relativo al procedimiento judicial no contencioso para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, promovido por MARIA TERESA GUZMAN GOMEZ, en contra de NORMA GAMAS FUENTES; del índice del juzgado Tercero Familiar de Primera instancia, de este Distrito judicial; se designó como Representante del ausente, GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, a la promovente NORMA GAMAS FUENTES; así también, se le nombró como depositaria y administradora de los bienes del ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; documental pública que obra en copia certificada visible a folio quince y dieciséis de autos; documental a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 243, 269 fracción VIII y 318 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

De igual manera, mediante solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo a la accionante NORMA GAMAS FUENTES, solicitando que se haga la declaración de ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, pues del cómputo efectuado, se tiene que del cuatro de enero de dos mil dieciséis, fecha en la cual fue designada como representante del ausente, al veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, fecha de la presentación de la solicitud de declaración de ausencia; se advierte que ha transcurrido en exceso el término que para tal efecto exige el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado es decir ha transcurrido un periodo de dos años diez meses; por tanto, se tiene que se ha dado cumplimiento a este requisito.

**Legitimación de quien promueve.**

La legitimación de la promovente NORMA GAMAS FUENTES, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia certificada del acta de matrimonio número 00297 celebrado entre ella y GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, bajo el régimen de sociedad conyugal, el once de julio de mil novecientos ochenta y uno, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco; justificando así la existencia del vínculo matrimonial que la une al presunto ausente.

**Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.**

Respecto al tercer elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, edicto que contiene la determinación de la fecha antes citada, así como el auto inicial, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "Diario el Choco;" en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas veintitrés de junio, seis de abril y veinte de abril, cuatro de mayo, dieciocho de mayo; y uno de junio todos del año dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio setenta al noventa y tres de autos a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Diario el Choco," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el veintinueve de mayo, y uno de junio del presente año, sin que hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR se encuentre pernoctando en determinado lugar.

Esta autoridad omite remitir copia del edicto al consulado mexicano, en razón de que la promovente no lo requirió en su solicitud como una prestación; es decir no expuso que el ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, radicara o estuviera radicando en alguna parte del extranjero; máxime que el último domicilio del presunto ausente, fue el ubicado en Avenida Cedro, número 310 del fraccionamiento Los Reyes, Loma Alta de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de ahí que resulta innecesario, remitir copias de los mencionados edictos a los respectivos consulados; en términos de lo establecido en el artículo 652 del Código Civil y 749 del Código Procesal Civil ambos en Vigor en el Estado.

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuviera información del presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad; la cual fue designada en proveído fechado cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento judicial no contencioso, para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, en el expediente número 1102/2012, del índice del juzgado Tercero Familiar de primera instancia de este Distrito Judicial.

En atención a lo antes expuesto, una vez que se declare firme esta resolución, gírese mediante oficio copia debidamente autorizada de este fallo al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** La promovente NORMA GAMAS FUENTES, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

**CUARTO.** Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

**QUINTO:** En virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad.

**QUINTO.-** Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

**SÉPTIMO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (10) DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLÍQUESE ESTA DECLARACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No.- 2747

## JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 41/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el doctor ARTURO DIAZ RICAÑO, por su propio derecho, en contra de la sociedad denominada INGENIERIA Y ARQUITECTURA EFCJ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O DE SUS SIGLAS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; en nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentado al M.D.C RAUL PONSE SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, a través del cual en la parte conducente y por los motivos expuestos, solicita se saque nueve a pública subasta, con rebaja del diez por cierto.*

*SEGUNDO. Atento a lo anterior, y toda vez que en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, no se llevó a efecto la audiencia de la subasta no ha se ha desahogado el remate en primera almoneda y publica subasta, por no contemplarse todos los requisitos exigidos por el numeral 435 fracción I, del Código de procedimientos civiles en vigor, esto es, a la falta del acuse de fijación del aviso al público remitido al Juzgado Sexto civil; en tal circunstancia, no es posible, sacar a Segunda almoneda y subasta pública el inmueble en cuestión.*

*TERCERO. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar de nueva cuenta, a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, inmueble embargado que a continuación se describe:*

*PREDIO CON CONSRUCCION identificado como lote 4, manzana 2, ubicado en el Fraccionamiento, Hacienda del Sol, kilómetro 9+800 en Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, constante de 105.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:*

AI NOROËSTE 7:00 metros con Calle Troje.

AI SUROESTE 15:00 metros con lote 5 de la manzana 2.

AI SURESTE 7:00 metros con el lote 17 de la manzana 2.

AI NORESTE 15:00 metros con lote 3 de la manzana 2.

Predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, bajo el número 12507 del libro general de entradas a folios 77471 al 77485 del libro de duplicados volumen 127, quedando afectado entre otros el predio número 167732 folio 32 del libro mayor volumen 663 a nombre de la demandada INGENIERIA Y ARQUITECTURA EFCJ S.A. DE C.V., folio real 87019.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$577,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra el valor asignado; tal como lo establece el artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte*

*del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL

No.- 2750



## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

**MAN GAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **ANDRES ANTONIO MANCILLA GARCIA**, en su carácter de administrador único o quien legalmente la represente.

Donde se encuentren.

P r e s e n t e .

En el expediente **0539/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por el ciudadano **Tobias Mansuet Molina del Pino**; en contra de la **Sociedad Mercantil denominada Man Gar Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por **Andres Antonio Mancilla Garcia**, en veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, veintidós de enero de dos mil diecinueve, cinco de diciembre de dos mil diecinueve; se dictaron unos acuerdos que copiados a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Presente el ciudadano **Tobías Mansuet Molina del Pino**, por su propio derecho, con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de la **Sociedad Mercantil** denominada **Man Gar Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por **Andrés Antonio mancilla García**, en su carácter de **Administrador Único**, quienes pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en la calle Santos Degollado, número cinco, colonia San Silverio, del municipio de **Comalcalco, Tabasco**, y de quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), y C)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204,

205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el

curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: del inmueble que se encuentra bajo el número 1856 del libro general de entradas, a folios del 9848 al 9250, del libro de duplicados volumen 65, quedando afectado por dicho contrato el predio número 43797 a folios 80 del libro mayor volumen 173.

**QUINTO.** Señala el ocursante domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Cuicuilco, numero ciento cuatro, colonia Ciudad Industrial, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para para tales efectos a **Manuel Teyssier Rojas, Danae Guillermina Espinosa Castellanos, Evaristo Rene Ramírez Salas e Israel Alfredo Puga Urquin**, de manera indistinta, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** De igual manera designa como su abogado patrono al licenciado **Alfredo Velarde Vázquez**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**OCTAVO.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>1</sup>

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>.

**NOVENO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

---

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**DECIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Lorena Morales García**, que autoriza y da fe.

**AUTO DE 22 DE ENERO 2019**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto lo de cuenta, se acuerda.**

**Primero.** Por tiene por presentado a **Tobías Mansuet Molina del Pino**, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que **Andrés Antonio Mancilla García**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágase del conocimiento al Ciudadano **Andrés Antonio Mancilla**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día

hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a

la contraria, en los términos del **auto inicial** y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARIA LORENA MORALES GARCÍA**, que autoriza y da fe.

**AUTO DE 05 DE DICIEMBRE 2019**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado el ciudadano **Tobías Mansuet Molina del Pino**, parte actora con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que ignora algún otro domicilio para emplazar a la demandada **MAN GAR Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por **Andrés Antonio Mancilla García**, quien es su representante legal.

En consecuencia, y como esta ordenado en el punto resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ordena emplazar por edictos a la demandada **MAN GAR Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por **Andrés Antonio Mancilla García**, en su carácter de Administrador Único o quien legalmente la represente, y en los términos de los proveídos de fechas veintidós de enero de dos mil diecinueve, veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, quedando a cargo del actor las publicaciones por edictos.

**Síntesis de lo determinado en la resolución de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, para lo se transcribe los puntos resolutivos segundo y tercero, que dicen:**

**“...Segundo.** Por las razones apuntadas en las parte considerativa III (tercera) de este fallo, se declaran inoperantes los agravios vertidos por TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, en contra del secretario y actuario judicial licenciados ISIDRO MAYO LOPEZ y LORENA MARTÍNEZ MONTEJO respectivamente; y como consecuencia se declara infundada la queja que opuso el inconforme en contra de los servidores públicos antes citados.- **Tercero.** Ahora, por lo que hace a los agravios vertidos por el inconforme TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, respecto de la secretaria judicial licenciada **MARIA**

**LORENA MORALES GARCIA**, los mismos resultaron parcialmente operantes, conforme a lo determinado en la parte considerativa III (tercera) de este fallo, y como consecuencia, se amonesta a la secretaria judicial licenciada **MARIA LORENA MORALES GARCIA**, para que en lo subsecuente, y donde se encuentre adscrita realice sus actuaciones con estricto apego a la Ley, es decir, en observancia al principio establecido en el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con base a las actuaciones judiciales que obren en autos, analice la procedencia o improcedencia de las solicitudes que hagan las partes en sus escritos respectivos del asunto encomendado a su cargo, y provea lo conducente conforme a derecho, con el apercibimiento que de no cumplir con lo antes ordenado, se aplicara en su contra una de las sanciones que establece el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en correlación con el artículo 107 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”.

En esas circunstancias, se ordena emplazar a la parte demandada MAN GAR Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por ANDRÉS ANTONIO MANCILLA GARCÍA, en su carácter de Administrador Único, ó quien legalmente la represente, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, elabórese los edictos en los términos de los proveídos de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, veintidós de enero de dos mil diecinueve, así como de este proveído, quedando a cargo del actor las referidas publicaciones.

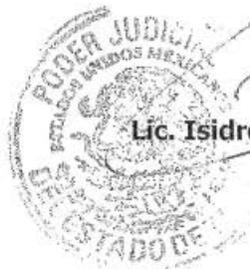
**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces consecutiva**, en un Periódico circulación amplia y de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, se expide el presente edicto a los **veintisiete** días del mes de **enero** del dos mil **veinte**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 2751

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO:****MARY CONCEPCIÓN CÓRDOVA COVA  
(DEMANDADO).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **251/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, **ACTUALMENTE** BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE **MARY CONCEPCIÓN CÓRDOVA COVA**, EN FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS. MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A  
VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- -----

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda. -----

**ÚNICO.** Por presentada al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco

Santander (MÉXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, **actualmente** Banco Santander (MÉXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta y como lo solicita el citado profesionista, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que la demandada **MARY CONCEPCIÓN CÓRDOVA COVA**, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena emplazar y notificar a la citada demandada por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintinueve de Mayo de dos mil dieciocho.-----

Asimismo, se les hace saber a la demandada que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con los **CINCO DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis**, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dichos edictos. -----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que lo reciba para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $84.49 \times 20 = 1,689.80$ ; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**.-----

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE**.-----

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO  
RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO  
DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**.-----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito Banco Santander (MEXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, **actualmente Banco Santander (MEXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 82,368 (ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho), pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, Notario numero 31 de la Ciudad de México, D.F., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura original número (16,321) dieciséis mil trescientos veintiuno (1) una certificación de adeudo, (1) copia certificada de la escritura pública número 88,542, (1) registro federal del contribuyente, (2) una cedula profesional copia simple, y (1) traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de en contra de **MARY CONCEPCIÓN CÓRDOVA COVA** en su carácter de acreditada y **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de Garante Hipotecario, con domicilio para de ser emplazado a juicio a la primera mencionada, ubicado en el Departamento 303, Tercer nivel, tipo PA-3, lote 01, manzana 5, ubicado en la calle Kavir esquina Circuito Palmira, del Fraccionamiento Palmira, prolongación Paseo Usumacinta, sin número, de la Ranchería Saloya Tercera Sección, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y al segundo mencionado con domicilio para ser emplazado en avenida Paseo Tabasco 1301, Plaza Arcadia Local 102 Colonia Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a los demandados **MARY CONCEPCIÓN CÓRDOVA COVA**, en su carácter de acreditada y **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de Garante Hipotecario, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

Atento a lo anterior y toda vez que el domicilio del segundo demandado **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** en su carácter de Garante Hipotecario se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno, de Villahermosa, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda notifique al promovente en los términos ordenados en el presente proveído y lo **requiera**, para que dentro del término de **tres días** contado al día siguiente al en que surta efecto la notificación  **señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, apercibido que de no hacerlo se le señalarán las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, de conformidad del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor en el Estado, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del mismo. Hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado. -----

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

**SEXTO.** Así mismo se tiene al promovente licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actualmente denominada Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, señalando como domicilio para oír y recibir cita y notificaciones, LOS ESTRADOS, sin embargo; nuestra legislación no contempla los **estrados**; por lo



que de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a **través de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.**- -----

Asimismo autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, RAÚL BRAGI SÁNCHEZ, JAVIER BLANCO ROBLES, GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, AMYRA FLORES GUERREO Y KARLA ESTRELLA VELAZQUEZ MONTIEL, así como a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, Y PASCUAL HERNÁNDEZ GARCIA, autorización que se le tiene por hecha para todo los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.- -----

**SÉPTIMO.** Resguárdese en la caja de seguridad los documentos consistentes copia certificada de la escritura pública número 82,368) copia certificada de testimonio de protocolización de acta de asamblea extraordinaria con numero de escritura 88,542 (1) una certificación de adeudo, (1) original de la escritura pública número 16,321 y (1) estado cuenta certificado, que exhibe el actor en su escrito inicial demandada, y agréguese a los presente autos, la copia de los mismos que al efecto exhibe.- -----

**OCTAVO.** Se requiere al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, para que exhiba el otro tanto de su traslado en virtud que las copias fueron tomadas para el cotejo del punto anterior, en consecuencia se reserva el emplazamiento hasta dar cumplimiento a este punto.- -----

**NOVENO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.- -----

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-----

**DECIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:  
*“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”*

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio

general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

**DECIMO PRIMERO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**DECIMO SEGUNDO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

as resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.-----

Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de éste órgano jurisdiccional determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁN PRACTICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL

*Lic. J. L. Lopez*

No.- 2752



## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente numero 712/2019, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RODULFO OCHOA ROMERO, en seis de septiembre del dos mil diecinueve, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO TABASCO, MEXICO. A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **RODULFO OCHOA ROMERO**, con su escrito y anexos, consistente en: (1) un original del certificado del predio a nombre de persona alguna, de fecha dieciocho de junio del 2018, expedido por el Registrador Público y del Comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco; (1) original de la manifestación Catastral Única, de fecha 10 de marzo de 2011, a nombre de OCHOA ROMERO RODULFO, expedida por la Subdirección de Catastro de Paraíso, Tabasco; (1) original del comprobante de ingresos de fecha de emisión ocho de marzo de dos mil diecisiete, expedido por la Dirección de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre de OCHOA ROMERO RODULFO; (1) original Constancia Catastral con numero de oficio DF/SC 125-18, SIGNADO POR EL C. Hugo Falconi Magaña, Subdirector de Catastro de la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco; (1) original Constancia de posesión de fecha trece de julio de dos mil diecinueve a nombre de RODULFO OCHOA ROMERO, expedida por la Subdelegada Municipal de la Ranchería Moctezuma Tercera Sección de Paraíso, Tabasco; (1) un original del plano a nombre de RODULFO OCHOA ROMERO; (1) original de escritura pública número 22,896 y (2) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto a una demasía de un predio rustico denominado fracción "b" que se encuentra ubicado en la Carretera Estatal Moctezuma- San Francisco de la Ranchería Moctezuma Segunda Sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 10-53-10.427 has, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Noroeste:** 810.00 metros con propiedad de Carlos Manuel Ochoa Lanz.

**Al Sureste:** 810.43 metros con fracción "A" propiedad de Rodolfo Ochoa Romero.

**Al Noreste:** 129.945 metros con fracción "A" propiedad de Rodolfo Ochoa Romero.

**Al Suroeste:** 129.945 metros con fracción "A" propiedad de Rodolfo Ochoa Romero.

**Segundo.** Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código sustantivo en la materia civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710,711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número **243/2019**, y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Tercero.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del estado, y 712 del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente le corresponda.

**Cuarto.** Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al juez de paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**Quinto.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si la demasía de un predio rustico denominado fracción "b" que se encuentra ubicado en la Carretera Estatal Moctezuma –San Francisco de la Ranchería Moctezuma segunda Sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 10-53-10.427 has, con las siguientes medidas y colindancias **Al Noroeste:** 810.00 metros con propiedad de Carlos Manuel Ochoa Lanz;**Al Sureste:** 810.43 metros con fracción "A" propiedad de Rodolfo Ochoa Romero; **Al Noreste:** 129.945 metros con fracción "A" propiedad de Rodolfo Ochoa Romero. **Al Suroeste:** 129.945 metros con fracción "A" propiedad de Rodolfo Ochoa Romero. **Forma parte o no del fundo legal de este H. Ayuntamiento.**

**Sexto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 139 fracción III del Código Procesal Civil y 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, publíquense los edictos correspondientes en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al Público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días**

**hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación y fijación de los avisos que se realicen. Hecho que sea lo anterior, se señalara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrecida por el promovente.

**Séptimo.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, **ubicado en carretera estatal Moctezuma-San Francisco de la Ranchería Moctezuma Segunda Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco.**

**Octavo.** Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

**Noveno.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** a) la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. **Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.**

**Decimo.** Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, que aparece publicada en el semanario judicial de la federación y su Gaceta, tomo: XXIX, marzo 2009, Materia

Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

**Décimo primero.** Señala el promovente, como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos, aun las de carácter personal, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Manuel doblado s/n (entre santos degollado y m. lerdo) de esta ciudad de paraíso, tabasco, autorizando para tales efectos al licenciados JOSE IGNACIO SASTRE FLORES, VIOLETA CABRERA ARMAS y MIREYA DEL CARMEN SUAREZ SOSA, a quienes nombra como sus abogados patronos, y de esta manera como representante común al primero de los mencionados, designaciones que se le tiene por hechas de conformidad con los artículo 84, 85, 136 y 138 de Código Procesal Civil.

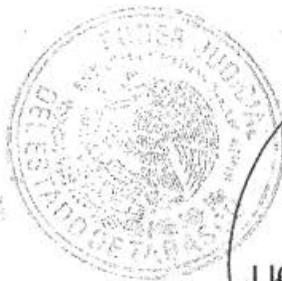
**Décimo segundo.** Como lo solicita resguárdese en la caja de seguridad de este Juzgado la escritura pública numero 22,896; asimismo, se le requiere al promovente un juego de copias para anexar a los autos a como derecho corresponda y cotejar con su original, concediéndosele un término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **pablo Hernández Reyes**, juez de paz, por y ante la licenciada Sandra María Cifuentes Rodríguez, secretaria judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

No.- 2753



**INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

**EDICTO**

**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente numero 713/2019, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS MANUEL OCHOA LANZ; en seis de septiembre de dos mil diecinueve, se dicto un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

**Visto:** El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de a siguiente manera:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano CARLOS MANUEL OCHOA LANZ, con su escrito y anexos, consistente en: (1) Un original del certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha treinta de julio de 2018; (1) original de la manifestación Catastral única, de fecha 10 de marzo de 2011, a nombre de OCHOA LANZ CARLOS MANUEL, expedida por la Subdirección de Catastro de Paraíso, Tabasco; (1) original del comprobantes de ingresos de fecha de emisión dieciocho de abril de dos mil dieciséis, expedido por a Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre de OCHOA LANZ CARLOS MANUEL; (1) original del comprobándote de ingresos de fecha de emisión veintiocho de marzo de dos mil diecisiete,, expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre de OCHOA LANZ CARLOS MANUEL; (1) original del comprobante de ingresos de fecha de emisión cinco de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco a nombre de OCHOA LANZ CARLOS MANUEL; (1) original constancia de posesión de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho a nombre de CARLOS MANUEL OCHOA LANZ, expedida por la Subdelegada Municipal de la Ranchería Moctezuma Segunda Sección de Paraíso, Tabasco; (1) original del plano a nombre de CARLOS MANUEL OCHOA LANZ; (1) original de escritura pública número 22,896; y (2) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a una demasía de un predio denominado fracción "b" que se encuentra ubicado en la carretera Estatal Moctezuma- San Francisco de la Ranchería Moctezuma Segunda Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 7-02-07.45 has, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Noreste:** 173.26 metros con fracción "A" propiedad de Carlos Manuel Ochoa Lanz;

**Al Suroeste:** 173.26 metros con fracción "A" propiedad de Carlos Manuel Ochoa Lanz;

**Al Sureste:** 405.21 metros con propiedad del Rodolfo Ochoa Romero;

**Al Noroeste:** 405.21 metros con fracción "A" propiedad de Carlos Manuel Ochoa

Lanz.

**Segundo.** Esta Autoridad es competente para conocer de este asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 457 Fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en materia civil vigente en el Estado, rigiendo el procedimientos los numerales 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en e índice del libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número **245/2019**, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Tercero.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente le corresponda.

**Cuarto.** Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al juez de paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**Quinto.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si la demasía de un predio rustico denominado fracción "b" que se encuentra ubicado en la Carretera Estatal Moctezuma –San Francisco de la Ranchería Moctezuma segunda Sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 7-02-07.45 has, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noroeste:** 173.26 metros con fracción "A "propiedad de Carlos Manuel Ochoa Lanz; **Al Sureste:** 173.26 metros con fracción "A" propiedad de Carlos Manuel Ochoa Lanz; **Al Noreste:** 405.21 metros con propiedad de Rodolfo Ochoa Romero; **Al Suroeste:** 405.21 metros con fracción "A" propiedad de Carlos Manuel Ochoa Lanz. **Forma parte o no del fundo legal de este H. Ayuntamiento.**

**Sexto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 139 fracción III del Código Procesal Civil y 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, publíquense los edictos correspondientes en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al Público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación y fijación de los avisos que se realicen. Hecho que sea lo anterior, se señalara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrecida por el promovente.

**Séptimo.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, **ubicado en carretera estatal Moctezuma-San Francisco de la Ranchería Moctezuma Segunda Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco.**

**Octavo.** Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

**Noveno.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** **a)** la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. **b)** le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. **c)** deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. **d)** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. **Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.**

**Decimo.** Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: **"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**Décimo primero.** Señala el promovente, como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos, aun las de carácter personal, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la Calle Manuel Doblado s/n (entre Santos Degollado y M. Lerdo) de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciados JOSE IGNACIO SASTRE FLORES, VIOLETA CABRERA ARMAS, MIREYA DEL CARMEN SUAREZ SOSA, y TERESITA DE LOS ANGELES ANGULOS PEREZ,, a quienes nombra como sus abogados patronos,

y de esta manera como representante común al primero de los mencionados, designaciones que se le tiene por hechas de conformidad con los artículo 84, 85, 136 y 138 de Código Procesal Civil.

**Décimo segundo.** Como lo solicita resguárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado la escritura pública numero 22,896; asimismo, se le requiere al promovente un juego de copias para anexar a los autos a como derecho corresponda y cotejar con su original, concediéndosele un término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Pablo Hernández Reyes**, juez de paz, por y ante la licenciada Sandra María Cifuentes Rodríguez, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



**EL SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

No.- 2754



## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

CARLOS MARIO MORALES MARTÍNEZ Y ANA MARÍA JESÚS MIRANDA BARRUETA

PRESENTE

En el expediente **397/2016**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Víctor Manuel Soberano Ramos**, apoderado general para pleitos y cobranzas de "**Scrap II**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra de los ciudadanos **Carlos Mario Morales Martínez**, en su calidad de deudor y **Ana María Jesús Miranda Barrueta**, en diez junio del año que discurre, veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Por presentado al licenciado HÉCTOR MANUEL SOBERANO RAMOS apoderado legal de SCRAP II Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con el escrito de cuenta; mediante el cual hace manifestaciones en relación a los informes rendidos por el INE, CEAS, CFE, Policía Estatal de Caminos y Secretaría de Seguridad Pública, TELMEX, y solicita se ordene el emplazamiento a la parte demandada a través de edictos, pues refiere que conforme a las constancias actuariales de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, foja 213 de autos, y trece de mayo de dos mil diecinueve, foja 293 de autos; ambas son en sentido negativo para localizar el domicilio de la parte demandada.

Por lo tanto, y como lo solicita la parte actora y con base en la constancias actuariales que obran en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados CARLOS MARIO MORALES MARTÍNEZ y ANA MARÍA JESÚS MIRANDA BARRUETA, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíqueseles el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los demandados CARLOS MARIO MORALES MARTÍNEZ y ANA MARÍA JESÚS MIRANDA BARRUETA, que tienen un plazo de **treinta días hábiles** para que comparezcan ante este Juzgado

a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **veintidós de agosto de dos mil dieciséis**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en los días **miércoles** y **sábados**, para que publique los edictos conforme al calendario que para tal efecto cita en su libelo de cuenta.

**Por tanto, es necesario dejar precisado, que conforme al artículo 14 del Reglamento para la impresión de publicación distribución y Resguardo del periódico oficial del Estado de Tabasco, establece como bien lo cita el ocurso, la publicación del periódico oficial en días miércoles y sábados.**

**Por tanto, para no causar perjuicio a las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, esta autoridad jurisdiccional, tiene a bien autorizar que las publicaciones de edictos en el periódico oficial ordenados en autos, se realicen en días miércoles y sábados.**

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere al promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del **auto inicial** y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

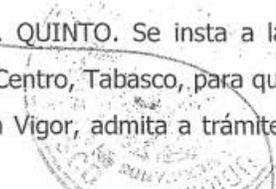
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por recibido el oficio 19027, signado por el licenciado LEONEL CÁCERES HERNANDEZ, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que remite el cuadernillo de desechamiento original número 19/2016 en que se actúa y remite copia certificada de la resolución dictada con fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, en el incidente número XX/2016-II, formado con motivo del Recurso de Queja interpuesto por el licenciado VICTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Scrap II", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra del auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, dictado por esta autoridad en el cuadernillo de desechamiento 19/2016, la cual en sus puntos resolutivos transcritos a la letra dicen:

"...PRIMERO. Esta Sala resultó competente para conocer y resolver el presente recurso de queja. SEGUNDO. Ha procedido la vía. TERCERO. Resultaron esencialmente fundados los conceptos de agravios vertidos por el quejoso licenciado VICTOR-MANUEL SOBERANO RAMOS, apoderado general para pleitos y cobranzas de Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable parte actora, en contra del auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, deducido del cuadernillo de desechamiento por incompetencia número 019/2016, formado con motivo del escrito inicial de demanda folio 299-2016, suscrito por el licenciado VICTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante el cual promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de los ciudadanos CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ, en su calidad de deudor y ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA, en su calidad de cónyuge. QUINTO. Se insta a la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en base a los artículos 204 y 205 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, admita a trámite la demanda planteada por el hoy quejoso..."



SEGUNDO. Asimismo se recibe el oficio 16333, signado por el Presidente de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual hace del conocimiento que la resolución de veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictada por esa alzada en los autos del incidente número XX/2016-II, formado con motivo del Recurso de Queja interpuesto por el licenciado VICTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Scrap II", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra del auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, dictado por esta autoridad en el cuadernillo de desechamiento 19/2016, fue notificada personalmente al quejoso el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, corriéndole el término para interponer amparo del veintinueve de junio al dos de agosto del presente año.

TERCERO. En virtud de lo anterior, como se encuentra ordenado por la superioridad, se procede a proveer el escrito inicial de demanda presentado por el licenciado VICTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al licenciado VICTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, con el escrito de demanda inicial y anexos, consistentes en: un estado de cuenta certificado con anexos, copia certificada de una escritura número 7,516, copia certificada de escritura número 25, 040, copia certificada de escrituras número 79,595, copia certificada de escritura número 5,512 y dos traslados, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 25,040, pasada ante la fe del licenciado PEDRO BERNARDO BARRER CRISTIANI, titular de la notaría número Ochenta y Dos del Distrito Federal.

Con tal carácter promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los ciudadanos CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ, en su calidad de deudor y ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA, en su calidad de cónyuge, quienes pueden ser emplazados a juicio en el lote 15 (quince), manzana 15 (quince), calle Cerrada del Mango Dos, fraccionamiento de Interés Social Denominado "Los Almendros", Ranchería La Lima de este Municipio de Centro, Tabasco, a quienes les reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e) y f), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

QUINTO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, asimismo requiéranseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado y háganseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entreguen la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéranseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Director General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes lote 15 (quince), manzana 15 (quince), calle Cerrada del Mango Dos, fraccionamiento de Interés Social Denominado "Los Almendros", sito en la Ranchería La Lima de este Municipio de Centro, Tabasco. Constante de una superficie de 105.00 M<sup>2</sup> (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: siete metros con lote número treinta y uno, AL SUR: siete metros con cerrada del Mango Dos, AL ORIENTE, quince metros, con lote número dieciséis y

al PONIENTE, quince metros con lote número catorce, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco), en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número (751) setecientos cincuenta y uno, del libro general de entradas, afectando el predio número (133,304), ciento treinta y tres mil trescientos cuatro, folio (104) ciento cuatro del libro mayor, volumen (525) quinientos veinticinco.

SEPTIMO. Señala el actor como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Ignacio Ramírez No. 149 altos, despacho 2, de la colonia centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, a los licenciados Mónica Esperanza Palacios López, Enrique palacios López, Fernando Montejo Acopa, Claudia Reséndiz Vega, alondra Vargas Susunaga Julio Cesar González Colorado, Anselmo Jiménez García, José Arturo Castro Ulin, Zita Monserrat Bautista Alladolid, Azucena Aranda Miranda y Ana Silvia Aquino Pérez indistintamente, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Téngase al actor por ofreciendo pruebas de su parte, mismas que se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **cinco** días del mes de **agosto** del dos mil **diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**El Secretario Judicial**

**Lic. Isidro Mayo López.**

*eml*

No.- 2769



## JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**A ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNION DE COLONOS CASA  
PARA TODOS A.C.”:  
DE DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente número **267/2018**, relativo al juicio **ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN**, promovido por **GUILLERMO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ o DE LOS STOS DE LA C GUILLERMO o GUILLERMO DE LOS S. DE LA C. ó GUILLERMO DE LOS SANTOS ó GUILLERMO DE LOS SANTOS DE LA C. o GUILLERMO DE LOS S. DE LA CRUZ**, en contra de la Asociación Civil denominada **“UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.”**, a través de quien legalmente la represente y **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con fecha **veinticuatro de junio de dos mil diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

**“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICUATRO DE JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **GUILLERMO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ o DE LOS STOS DE LA C GUILLERMO o GUILLERMO DE LOS S. DE LA C., o GUILLERMOS DE LOS SANTOS o GUILLERMO DE LOS SANTOS DE LA C. o GUILLERMOS DE LOS S. DE LA CRUZ**, parte actora en la presente causa, con el escrito que se provee, y como lo solicita, atendiendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que la parte demandada **Asociación Civil denominada “UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS”**, a través de quien legalmente la representa, resulta ser de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **Asociación Civil denominada “UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS”**, por medio de **edictos**, que se publicaran por **tres veces de tres en tres días**, debiendo

mediar entre cada publicación dos días hábiles; en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS" a través de quien legalmente la represente, que las prestaciones que le reclama la parte actora son las siguientes:

**A) De la asociación civil denominada "Unión de Colonos Casa para todos:**

**I) que mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, se declare que el suscrito (actor) me he convertido en el legítimo propietario, en virtud de las PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN QUE HA OPERADO A SU FAVOR, respecto al bien inmueble que más adelante identifico con precisión en cuanto a su ubicación, superficie, medidas, colindancias y datos registrales, por la posesión legítima que ha tenido desde hace mucho más de diecisiete años, para ser preciso, desde el treinta de septiembre de dos mil uno, fecha que se me asignó y adjudicó como propietario el inmueble en cuestión; empezando a correr desde esa fecha el término para la prescripción adquisitiva; es decir desde el día treinta de septiembre de dos mil uno, hasta el veintinueve de septiembre de dos mil seis, fecha en que operó en su favor la Usucapión o prescripción positiva; respecto al referido inmueble, en términos de lo establecido en el artículo 942 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, porque duran todo ese tiempo, de manera ininterrumpida y hasta la presente fecha, sigo ostentando la posesión de manera originaria, pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario; del predio urbano originalmente identificado como **lote 15, Manzana VII (07), de la Calle o Avenida Río Mezcalapa, o también identificado como Calle o Avenida Río Mezcalapa, número 106 del entonces conocido como Fraccionamiento "CASA PARA TODOS", actualmente identificado como Lote 15, Manzana 05 (V) de la calle o Avenida Río Mezcalapa del ahora denominado Fraccionamiento Ríos de la Sierra, ubicado en el Kilómetro 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco, Código Postal 86280, Constante de un superficie total de 160.00 M2 (ciento sesenta metros cuadrados); predio que en la carta mediante la cual se me asignó el mismo, en carácter de dueño o propietario, y que más adelante adjunto a este curso, por un error se asentó que dicho inmueble se encontraba localizado dentro de las siguientes colindancias:****

**AL NORTE: RIO MEZCALAPA.**

**AL SUR: MARIO GARCÍA DE DIOS (LOTE 4) Y ALBELDA DEL C. RUIZ A. (LOTE 5).**

**AL ESTE: JOSÉ MANUEL VIDAL CRUZ (LOTE 16)**

**AL OESTE: CON ISAIAS RUIZ LÁZARO (LOTE 14)**

Cuando lo correcto era:

**NORESTE: En 20.00 metros, con Lote 16.**

**SURESTE: en 8.00 metros, dividido en dos medidas: 3.94 metros con Lote 4; y 4.06 metros, con lote 05 (cinco).**



SUROESTE: En 20.00 metros, con Lote 14;  
NOROESTE: En 8.00 metros, con Avenida Río Mezcalapa.  
(orientación, medidas y colindancias dentro de los cuales se identificaba el referido predio urbano, en el entonces conocido como Fraccionamiento CASA PARA TODOS, Lote 15 (QUINCE), Manzana VII (SIETE), de la calle o Avenida Río Mezcalapa o también conocido como CALLE o AVENIDA Río MEZCALAPA NÚMERO 106 del referido entonces conocido como Fraccionamiento CASA PARA TODOS.

Aclarando que dicho predio actualmente se identifica dentro del ahora denominado Fraccionamiento RIOS DE LA SIERRA, como Lote 15 (QUINCE), Manzana (CINCO) 05, de la calle o AVENIDA RIOS MEZCALAPA, con las siguiente orientación, medidas y colindancias:

NORESTE: En 20.00 metros, con Lote 16.

SURESTE: En 8.00 metros, dividido en dos medidas: 3.94 metros, con Lote 4; y 4.06 metros, con Lote 5;

SUROESTE: En 20.00 metros, con Lote 14.

NOROESTE: En 8.00 metros, con Avenida RIO MEZCALAPA:

Cabe hacerse mención que el predio urbano dentro del cual se encuentra ubicado el lote de terreno antes mencionado, materia de la presente Litis, cuando el mismo era parte del entonces conocido como fraccionamiento CASA PARA TODOS, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la siguiente nota de inscripción:

#### **NOTA DE INSCRIPCIÓN:**

Villahermosa, Tabasco, julio cuatro de mil novecientos ochenta y nueve. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 10:00 horas, se consumó la inscripción del CONTRATO DE COMPRAVENTA, al que refiere, bajo el número 4847, del Libro General de Entradas, a folios del 17983 al 17989 del libro de duplicados Volumen 113. Quedando afectado por dicho contrato el predio número 85424 a folio 224 del Libro Mayor Volumen 332.- Rec. -No.- 051259.

Precisando que la asociación Civil denominada UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C., ahora demandada, a través de sus representantes legales, adquirió en propiedad, mediante contrato de donación celebrado con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa, como lo acredito más adelante con la documental idónea, el predio rústico ubicado en la Villa Parrilla, de este Municipio de Centro, Tabasco, el cual consta de una superficie total de 5,511 M2, (cinco mil quinientos once metros cuadrados); al que corresponde la anteriormente mencionada nota de inscripción. Terreno que por colindar con el predio donde ya estaba constituido el Fraccionamiento conocido como CASA PARA TODOS, propiedad de la mencionada asociación civil, constante de una superficie de 54,906.90 M2 (cincuenta mil novecientos seis metros con noventa centímetros cuadrados); fue fusionado con fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por los representantes legales

de la ahora demandada, formando un solo predio con una superficie total de 60,417.90 M2 (sesenta mil cuatrocientos diecisiete metros noventa centímetros cuadrados), y al momento de realizar la mencionada fusión de predios también cambiaron el nombre con que era conocido originalmente dicho fraccionamiento que, insisto, resultaba ser el de CASA PARA TODOS, por el nombre de RIOS DE LA SIERRA, modificando incluso, en algunos casos, la nomenclatura de los lotes y manzanas (como en el caso del suscrito), que conformaban el fraccionamiento originalmente, reitero, denominado como CASA PARA TODOS, dentro de las cuales se encuentra el lote que he poseído por mucho más de diecisiete años, de buena fe, de manera pacífica, pública, continua, en carácter de dueño o propietario. Quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la referida FUSIÓN DE PREDIOS COLINDANTES, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y PLANO DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL denominado RIOS DE LA SIERRA, (antes fraccionamiento CASA PARA TODOS), ubicado en el Kilómetro 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla, de este Municipio de Centro, Tabasco, bajo la siguiente:

#### NOTA DE INSCRIPCIÓN:

Villahermosa, Tabasco, a 04 de enero de dos mil diez, con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11:05 horas, se consumó la inscripción de los actos de fusión de predios colindantes y la protocolización de la autorización, licencia y planos del Fraccionamiento de Interés Social denominado RIOS DE LA SIERRA, a que se refiere bajo el número 71, del Libro General de entradas a folios del 806 al 832, del Libro de Duplicados Volumen 134, Quedando afectado por dicho acto los predios números:

205971, 205972, 205973, 205974, 205975, 205976, 205977,  
 205978, 205979, 205980, 205981, 205982, 205983, 205984,  
 205985, 205986, 205987, 205988, 205989, 205990, 205991,  
 205992, 205993, 205994, 205995, 205996, 205997, 205998,  
 205999, 206000, 206001, 206002, 206003, 206004, 206005,  
 206006, 206007, 206008, 206009, 206010, 206011, 206012,  
 206013, 206014, 206015, 206016, 206017, 206018, 206019,  
 206020, 206021, 206022, 206023, 206024, 206025, 206026,  
 206027, 206028, 206029, 206030, 206031, 206032, 206033, 206034  
 206035, 206036, 206037, 206038, 206039, 206040, 206041, 206042,  
 206043, 206044, 206045, 206046, 206047, 206048, 206049, 206050,  
 206051, 206052, 206053, 206054, 206055, 206056, 206057, 206058,  
 206059, 206060, 206061, 206062, 206063, 206064, 206065, 206066,  
 206067, 206068, 206069, 206070, 206071, 206072, 206073, 206074,  
 206075, 206076, 206077, 206078, 206079, 206080, 206081, 206082,  
 206083, 206084, 206085, 206086, 206087, **206088**, 206089, 206090,  
 206091, 206092, 206093, 206094, 206095, 206096, 206097, 206098

206099 206100 206101 206102 206103 206104 206105 206106  
 206107 206108 206109 206110 206111 206112 206113 206114  
 206115 206116 206117 206118 206119 206120 206121 206122  
 206123 206124 206125 206126 206127 206128 206129 206130  
 206131 206132 206133 206134 206135 206136 206137 206138  
 206139 206140 206141 206142 206143 206144 206145 206146  
 206147 206148 206149 206150 206151 206152 206153 206154  
 206155 206156 206157 206158 206159 206160 206161 206162  
 206163 206164 206165 206166 206167 206168 206169 206170  
 206171 206172 206173 206174 206175 206176 206177 206178  
 206179 206180 a folio del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,  
 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32,  
 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, **44**, 45, 46, 47, 48, 49, 50,  
 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68,  
 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86,  
 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103,  
 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,  
 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129,  
 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142,  
 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155,  
 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168,  
 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181,  
 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194,  
 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207,  
 208, 209, 210 del libro mayor volumen 816 y el predio 85424 a folio  
 224, del libro mayor volumen 332.- Rec. No. 02044262-02044263  
 afectando el lote del suscrito el predio número 206088, a folio 44,  
 del citado Libro Mayor volumen 816, y el predio 85424 a folio 224,  
 del mencionado Libro Mayor Volumen 332, Folio Real 18954.- Rec.  
 No 02044262-02044263.

Cabe hacer mención que el suscrito soy el único, legítimo y exclusivo propietario del bien inmueble originalmente identificado como Lote 15, Manzana VII (SIETE), de la Calle o AVENIDA RIO MAZCALAPA o también conocido como calle o avenida RIO MEZCALAPA número 106, del entonces conocido como Fraccionamiento "CASA PARA TODOS" actualmente identificado como Lote 15, Manzana 05 (cinco), de la calle o Avenida Rio Mezcalapa del ahora denominado fraccionamiento RIOS DE LA SIERRA, ubicado en el kilómetro 12+200, de la carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco, en virtud de que tengo la legítima posesión de dicho predio, en donde vivo y habito en carácter de dueño o propietario, como lo dije antes, desde el día treinta de septiembre de dos mil uno, como lo justifico, en primer término, con la Carta de Asignación celebrada entre los CC FRANCISCO TIQUE TORRES, o también conocido como FRANCISCO TIQUE T.; JOSE LUIS LOPEZ COLLADO, o también conocido como JOSÉ L. LÓPEZ C., o



también conocido como JOSÉ LUIS LÓPEZ C.; y JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ JIMÉNEZ, o también conocido como JOSÉ DEL C. ÁLVAREZ J. en sus caracteres, en ese entonces, de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Consejo Directivo o Mesa Directiva de la UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C., hoy demandada, y el suscrito, en mi carácter de socio activo de la misma; así como con el Convenio de Adjudicación del Lote de Referencia, celebrado entre el infrascrito y el C. FRANCISCO TIQUE TORRES, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo o Mesa Directiva de la referida persona moral. Documentales que adjunto en original a este escrito, como anexos I y II.

II) Que, mediante Sentencia debidamente ejecutoriada, se condene a la mencionada demandada, al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del juicio que se inicie con la presentación de este escrito inicial de demanda; que debe cubrir la demandada por haber originado su tramitación, y que se justifiquen en ejecución de Sentencia Ejecutoriada.

III) Que se condene a la referida demandada, mediante Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, al pago de la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Costas Procesales, equivalente a los honorarios profesionales que le corresponden a los licenciados en Derecho LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, a quienes tuve que contratar para que me asesoraran, asistieran y patrocinaran jurídicamente para lograr el cumplimiento de lo reclamado en este capítulo de prestaciones, ya que el suscrito no tengo conocimiento jurídico alguno que me permita defender mi patrimonio y ejercer mi derecho, sin ser asesorado y asistido jurídicamente por peritos en la materia. Cantidad que fue pactada entre los profesionistas antes mencionados y el suscrito, en contrato privado de prestación de Servicios Profesionales que será exhibido en ejecución de sentencia. Prestación que es más que procedente, en términos de lo establecido en los artículos 87, 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, en relación con el numeral 2069 del Código Civil también vigente en el Estado de Tabasco.

IV) Se ordene, mediante Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, la protocolización de la referida Sentencia Definitiva que se emita en el juicio que se inicie con motivo de esta demanda, ante Notario Público, en los términos de lo ordenado en el artículo 950 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, ordenando su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se hace saber a la demandada **Asociación Civil denominada "UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS"**, a través de quien legalmente la representa, que deberá presentarse ante este juzgado



ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a **recibir el traslado y anexos correspondientes**.

Y una vez desahogado el plazo concedido con anterioridad, deberá la demandada **Asociación Civil denominada "UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS"**, a través de quien legalmente la representa dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, producir su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibiéndola que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele la demandada **Asociación Civil denominada "UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS"**, a través de quien legalmente la representa para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

**TERCERO.** De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita los días **miércoles y sábado**; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva.

**CUARTO.** Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos, toda vez que los traslados que adjunta al escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN GONZÁLEZ MAY, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."



POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTINUEVE DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORTALIA CHAVARRÍA ALVARADO

dahs

No.- 2771

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

"EDICTO"



### C. VIRGINIA CRISTEL OVIS PEDRERO DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 87/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MARIA IRENE OVIS PEDRERO, en contra de VIRGINIA CRISTEL OVIS PEDRERO y REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con fechas veintitrés de abril de dos mil dieciocho y treinta de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

Auto 23/04/2018

#### II. ACUERDO:

**PRIMERO.** Por presente la ciudadana MARIA IRENE OVIS PEDRERO, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- \* Original de escritura pública número (9,316).
- \* Copia simple de plano.
- \* Un traslado.

----- Con los cuáles viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, juicio de USUCAPION, en contra de:

1).- VIRGINIA CRISTEL OVIS PEDRERO, con domicilio en la Calle José Bustamante Departamento H 401 del Fraccionamiento el Olimpo en Centro, Tabasco.

2).- REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número de la Colonia Casa Blanca, antiguamente conocida como Base Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones señaladas en números incisos A); B); C); D) y E), del escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2023, 2024, 2027, 2028, 2030, 2038, 2040, y demás relativos del Código Civil, relacionado con los artículos 24, 28 fracción IV, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamiento vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 87/2018, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados, en los domicilios señalados en el punto PRIMERO del presente proveído, para que dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervinientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funde.

En caso de no dar contestación se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo, **requiérase a los demandados** para que señalen domicilio y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Jalapa, Tabasco, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por lista que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígaselle que las mismas se reservan de proveer en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Requiérase a la actora MARIA IRENE OVIS PEDRERO, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba traslado.

**SEXTO.** Tomando en cuenta que la actora señala como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico "MÉNDEZ ASOCIADOS", ubicado en la Calle Encarnación Becerra de Madrazo 125 Interior 1 de la Colonia Magisterial de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, conforme el artículo 136 del Código de Procedimientos Civil para esta entidad en vigor, se le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA y/o GLORIA EVELYN ARANDA CANTÚ y/o WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS y/o ROBERTO MENDEZ CORREA, así como los estudiantes en derecho EDGAR XAVIER OLVERA REYES y/o LILIANA MONZERRA MONTEJO JIMENEZ y/o GUADALUPE DEL CARMEN MONTEJO JIMENEZ; nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados; designación que se le tiene por hecha toda vez que el citado profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**SÉPTIMO.** La promovente designa como mandatario judicial al licenciado **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, con fundamento en los artículos 2848, 2850, 2892, 2893 y demás relativos del Código Civil en vigor, en consecuencia, se señala cualquier día hábil después de las Trece horas, siempre y cuando así lo permitan las labores de este Juzgado, previa cita en la Secretaría; para que comparezcan la otorgante y el Mandatario Judicial, ante este Juzgado, el primero para ratificar su designación, previa identificación con fotografía que lo acredite como tal y el segundo para aceptar y protestar el cargo conferido con su Cédula Profesional, lo anterior en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

**OCTAVO.** Como lo solicita el demandado, de conformidad con el artículo 209 del Código de Procedimiento Civiles en vigor se decreta como medida de conservación la anotación en el **INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO**, sobre el bien que se encuentra sujeto a litigio:

*"Predio rústico constante de superficie de 107.36 metros cuadrados, la cual se encuentra localizada en las siguientes orientaciones, medidas y colindancias: Al norte en 17.60 metros con Magnolia, Inés y la suscrita María Irene todas de apellidos Ovis Pedrero, al Sur en 17.60 metros con José Antonio Ovis Pedrero, al Este en 6.10 metros con Calle Andrés Sánchez Magallanes, ñugar de su ubicación y al Oeste en 6.10 metros con Amado Pedrero Vidal."*

Mismo que actualmente se encuentra inscrito en la Escritura Pública Número 9,316, protocolizada en el volumen 166, en Jalapa, Tabasco; ante la Fe del Notario Público Número 1, Licenciado **JOSE ARMANDO GONZALEZ VARGAS**, el día 25 (veinticinco) de Julio del 2002, (dos mil dos), el cual fue inscrito bajo el número 12,466 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 166278 folio 78 del Libro Mayor Volumen 657.

Por lo que gírese atento oficio al **INSTITUTO REGISTRAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO**, para que realice la anotación respectiva, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

**NOVENO.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación del profesionalista mencionado, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

**DÉCIMO. AUTORIZACIÓN PREVIA DE ACCESO PARA LA REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.**

Se hace saber a las partes que a partir de esta fecha, queda autorizado copiar o fotografiar por cualquier medio electrónico, las actuaciones judiciales que recaigan en el presente asunto, siempre y cuando quien haga las tomas sea parte en el juicio o se encuentre autorizado para recibir citas y notificaciones, las cuales deberán ser utilizadas con lealtad procesal, ya que el mal uso o difusión que se haga de dichas fotografías serán responsabilidad de quien realice las tomas; por lo que en caso de incurrir en alguna falta a dicha disposición, quedan a salvo los derechos de la parte contraria, para que promueva lo que a sus intereses convenga. En el entendido, que dicha actividad queda comprendida dentro del concepto de *imponerse en autos*, por lo que son aplicables las mismas reglas que en la práctica se observan, cuando las partes acuden a verificarlos físicamente.

Lo anterior tomando en cuenta, que dicha autorización aún y cuando no se encuentra expresamente regulada en nuestra legislación local, tampoco resulta ser contraria a derecho, por lo que la Juzgadora con las facultades que la ley le otorga y en aplicación al principio de economía procesal que señala la ley adjetiva civil en vigor, en su artículo 9º, procura obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, así mismo, tratándose de actuaciones de la actuario judicial adscrita, se tendrá a la parte que haga la toma, por enterado del contenido de los autos, y por formalmente notificado de dicha actuación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dígamele a las partes que:

1. La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
2. El derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.
3. Manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o legislaturas de los Estados.

Manifestación que deberá realizarse dentro del presente juicio, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, ello de conformidad con lo señalado por el artículo 8º del citado Reglamento, en la medida en que no se impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**III. ORDEN DE NOTIFICACION:**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE CÚMPLASE.

**IV. FIRMA Y AUTORIZACION:**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMENEZ**, JUEZA MIXTO DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Auto 30/08/2019

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vista, la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **VIRGINIA CRISTEL OVIS PEDRERO**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA Y CINCO DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Personalmente Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA JIMENEZ**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE MUNICIPIO, A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ



No.- 2772



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACION DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO.

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se comunica al público en general que **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ Y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ**, promovió ante el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **375/2019**, y por avocamiento en este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, bajo el número **607/2019**, comunicándose el auto de avocamiento de fecha once de Octubre así como el auto de inicio de veinticinco de Septiembre, ambas fechas de dos mil diecinueve, mismo que copiados a la letra dicen:-----

**AUTO DE AVOCAMIENTO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE 2019 DEL DIECINUEVE.**-----

**VISTO.** Lo de cuenta secretarial, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Por recibido el oficio **1501**, de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número **375/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ Y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ.**-----

**SEGUNDO.** En cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

***“Décimo Tercero.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”-----*

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **607/2019**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO.** Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión

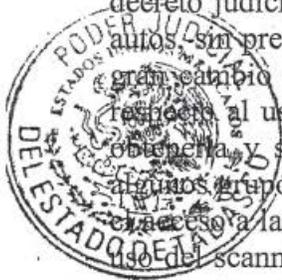
legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.-----

**CUARTO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.-----

**QUINTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:  
***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***-----

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla, y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes obtener acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que



implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.  
**Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

**SEXTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO,**

ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE  
 LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA,  
 QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;  
 REPUBLICA MEXICANA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
 DIECINUEVE.-----

Vistos: La razón secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a los ciudadanos JOSÉ  
 LÁZARO HERNÁNDEZ y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ, con su escrito inicial y  
 anexos consistentes en \*Contrato privado de compraventa y cesión de derechos,  
 de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, \*Plano original del  
 predio rustico ubicado en la calle Sabana sin número del poblado Tucta,  
 Nacajuca, Tabasco, \*Original del certificado de no propiedad, expedido por la  
 Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, de fecha treinta de septiembre del dos  
 mil diecinueve,\* Original del oficio CC/377/2019, expedido por el Ingeniero José de  
 la Cruz Cerino Pérez, coordinador de catastro municipal, Nacajuca Tabasco, de  
 fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.-----

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no  
 Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio  
 rústico, ubicado en la calle Sabana sin número del poblado Tucta, Nacajuca,  
 Tabasco, con una superficie de 557.50 M2 (quinientos cincuenta y siete punto  
 cincuenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:-----

AI NORTE en 11.00 metros, con DIGNA LÁZARO HERNÁNDEZ.-----

AI SUR en 11.30 metros con CALLE SABANA.-----

AI ESTE en 50.00 metros con FRANCISCO LÁZARO HERNÁNDEZ.-----

AI OESTE en 50.00 metros con GRACIANO LÁZARO HERNÁNDEZ.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891,



903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Idénticos en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 375/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales. -----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no

indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. - - -

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. - . - - - - -

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. - - - - -

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la calle Sabana sin número del poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 557.50 M2 (quinientos cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son Al NORTE en 11.00 metros, con DIGNA LÁZARO HERNÁNDEZ, al SUR en 11.30 metros con CALLE SABANA, al ESTE en 50.00 metros con FRANCISCO LÁZARO HERNÁNDEZ y al OESTE en 50.00 metros con GRACIANO LÁZARO HERNÁNDEZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio. - - -

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindante, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos



de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

Colindante DIGNA LÁZARO HERNÁNDEZ, FRANCISCO LÁZARO HERNÁNDEZ, GRACIANO LÁZARO HERNÁNDEZ, el primero de los mencionado con domicilio ubicado en ubicado calle Cedro poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco, y los dos últimos ubicado en la calle Sabana sin número del Poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco. -----

OCTAVO. Advirtiéndose que el predio motivo de esta causa colinda por el lado Sur en 11.30 metros con calle Sabana, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

DÉCIMO PRIMERO .- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Tuxtepec número 34-A frente al Juzgado Penal de Nacajuca, autorizando

para tales fines al licenciado Joel de la Cruz López, así como a la ciudadana Ana Patricia León Chable. -----

Designa la promovente como su abogado patrono al Licenciado Joel de la Cruz López, personalidad se le tendrá reconocida, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro. -----

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA A SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y PASCUALA HERNÁNDEZ MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (28) VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.



  
LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

*Lic. J. i. Lopez*

No.- 2779



## JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **937/2010**, relativo al juicio **Especial de Pensión Alimenticia** promovido por **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** en contra de **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, originado en este juzgado, con fecha seis de enero del dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

" ... JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

*Visto lo de cuenta, se acuerda:*

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 433, 434, 435 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor, sáquese a pública subasta y en primera almoneda, al mejor postor el predio urbano identificado como lote veintiuno, manzana V (cinco romano), ubicado en la calle Circunvalación Pochitoque, del Fraccionamiento denominado la Isla, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, en siete metros con propiedad privada.

AL SUROESTE, en siete metros con calle Circunvalación Pochitoque.

AL SURESTE, con quince metros con lote número veintidós; y

AL NORESTE, en quince metros con lote número veinte.

Inmueble que se encuentra amparado por la escritura pública 4935 (cuatro mil novecientos treinta y cinco), volumen 175 (ciento setenta y cinco), pasada ante la fe de la licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Notaria Pública Número Uno de esta ciudad, a nombre de **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el siete de julio del año dos mil, bajo el número 5883 del libro general de entradas a folios del 30198 al 30211 del libro de duplicados, volumen 124, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 107809, folio 109 del libro mayor volumen 422, con folio real 126075.

Al cual se le fijó como valor comercial de **\$330,000.00 (TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, precio fijado mediante avalúo del perito Ingeniero **PASCUAL DOMINGUEZ RAMOS**; y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el total de dicha cantidad, acorde al numeral 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en los Juzgados Civiles y Familiares, sito la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de esta Ciudad, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos; acorde al numeral 435 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

**TERCERO.** Por tratarse de un remate de bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los **EDICTOS y EJEMPLARES** correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE**; acorde al numeral 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa y da fe... ”

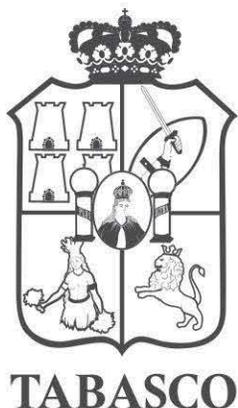
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR **DOS VECES DE SIETE DÍAS EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, EN VILLAHERMOSA TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2674	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 1133/2018.....	2
No.- 2747	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 41/2007.....	6
No.- 2750	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0539/2018.....	9
No.- 2751	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 251/2018.....	18
No.- 2752	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 712/2019.....	29
No.- 2753	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 713/2019.....	33
No.- 2754	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 397/2016.....	37
No.- 2769	JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 267/2018.....	43
No.- 2771	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 87/2018.....	51
No.- 2772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  EXP. 375/2019.....	54
No.- 2779	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 937/2010.....	66
	INDICE.....	68



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: keJjsJOst/Hn2eq7yslHaUafVgoGSvnRPy8Fu5oOgFO2sjY228Z4E1yfpUMPhoczU24O5vqfxEpz8EpfdtJwVNatP8rGjmt3ap1hAl1awZNuDP2gne1OBA+AGOWd6VaKqIHdxvfpZQ5xvNBfscz1xED/Xj5DGyZHFmw1mHBadH3DEy7+zn2PWbVH3wbhfJcXjBt8UavMakMG/elpUE9HvGnQ5qKy5ljzl/+PSPcbABCgnyceEATwx1X5zHK92zdsgDKoEHvvd0agGbhXI+Vmnu8/ZBJIYboCPdZCO6l08yU2yH48y9ajNFZ2AA5cdsD456CPchIKGYcdcit2yO5qA==